



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO DE SERVICIO No. 152/2020

CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-025/2020

“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA MOVILIZACIÓN DE PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS Y OTRAS ENFERMEDADES ANÁLOGAS DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19”

Nosotros: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad número

7 número de Identificación

actuando en nombre y

representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras

Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y

mayor de edad, empresario, del domicilio

portador de mi Documento Único de Identidad

con número de Identificación

Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad TRANSPORTES PEÑA REVELO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TRANSPORTES PEÑA REVELO, S.A. DE C.V. y TRANSPORTES PEÑA, S.A. DE C.V., del

con número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente

instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en el carácter dicho, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SERVICIO DE TRANSPORTE PARA MOVILIZACIÓN DE PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS Y OTRAS ENFERMEDADES ANÁLOGAS DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a la base de la **CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-025/2020**, de la cual se genera este contrato; a la **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 35/2020**, de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El contratista se compromete a proporcionar al





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

ministerio el “SERVICIO DE TRANSPORTE PARA MOVILIZACIÓN DE PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS Y OTRAS ENFERMEDADES ANÁLOGAS DURANTE LA PANDEMIA POR COVID-19”, de conformidad a las condiciones establecidas en las bases de contratación directa. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El ministerio pagará a el contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA (US\$500,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El ministerio pagará al contratista mediante pagos parciales por los servicios prestados, el proveedor deberá presentar cada semana el listado de servicios efectuados para poder tramitar el correspondiente pago con el administrador de contrato, a su entera satisfacción de haber recibido el servicio, el cual será cancelado a los siete días siguientes de haber sido entregada la documentación completa. Se pagará por precio unitario hasta el monto realmente ejecutado sin sobrepasar el monto adjudicado. El contratista deberá presentar la documentación correspondiente para los trámites de pago del servicio contratado, para poder tramitar el correspondiente pago al administrador del contrato, emitirá acta de recepción a su entera satisfacción de haber recibido el servicio, el cual será cancelado dentro de los siete días hábiles siguientes de haber sido entregada la documentación completa a cobro. El pago será efectuado mediante transferencia a la cuenta bancaria. Los documentos a presentar para efectos de pago son: Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda a nombre de: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en la que se indique: descripción, cantidad, el precio unitario y el monto total, asimismo detallar el valor en concepto de retención del 1% de IVA, (si aplicare); Acta de recepción de haberse recibido los servicios objeto del contrato, debidamente firmada por el Administrador del Contrato y el proveedor del servicio; Declaración jurada de pago según anexo Numero 8 de las bases de contratación directa; Copia del contrato. En el valor que se estipule en el contrato estarán incluidos la totalidad de costos en que incurra el suministrante para la entrega del producto objeto del mismo. TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y el plazo de entrega del servicio será de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a la Sección VII - DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las bases de contratación directa. CUARTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del fondo FOPROMID, de conformidad a memorando referencia MOPT-GFI-DT-479-1-16/07/2020, de fecha 16 de julio de 2020, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del reglamento de la referida ley. OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo del contrato más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

total contratado; y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio. NOVENA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto y dos) El ministerio señale su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las bases de contratación directa relacionadas. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su Reglamento (RELACAP) y subsidiariamente por el derecho común. DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por acuerdo ejecutivo número 766, de fecha diez de agosto de dos mil veinte, el Titular nombró como administradores del contrato según detalle siguiente: al ingeniero quien actualmente se desempeña como Técnico en Mantenimiento en el Área de



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Transporte Institucional de la Gerencia Administrativa Institucional y al señor _____ quien actualmente se desempeña como Técnico Administrativo en el Área de Transporte de la Gerencia Administrativa Institucional; quienes tendrán las facultades que le confiere el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su reglamento.

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las bases de contratación directa; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 35/2020, de fecha veintisiete de julio de dos mil veinte; e) Las garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La orden de inicio; h) Las órdenes de servicio, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último.

DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así:

el contratista en sus oficinas situadas en: _____

Tanto

EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a catorce días del mes de agosto del año dos mil veinte.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"

Administrador Único Propietario y Representante
Legal
TRANSPORTES PEÑA, S.A. DE C.V.
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de agosto del año dos mil veinte. Ante mí,
notaria, del domicilio de |

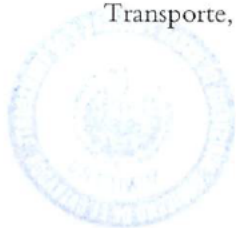
comparece: por una parte el señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, de
a

quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación del
ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE
TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria |

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que
doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio
de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la
misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido
mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve,
publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que
consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno
del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho
numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de
Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del Libro dos mil ochocientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, el día treinta de enero de dos mil doce; y c) Copia certificada por notario de Rectificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día nueve de febrero del año dos mil quince, por el Secretario de la Junta General de Accionistas, señor Manuel Enrique Peña Duran; inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y seis del Libro tres mil cuatrocientos noventa y tres del Registro de Sociedades, el día trece de octubre de dos mil quince, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día nueve de febrero de dos mil quince, asentada en acta número diez y seis, como punto tres, se nombró al compareciente como Administrador Único Propietario y Representante Legal, para el plazo de cinco años, el cual vence el día trece de octubre de dos mil veinte; quien en el transcurso de este documento se denominará “EL CONTRATISTA” y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el servicio relacionado en la cláusula primera del mismo. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a el contratista hasta la cantidad de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), mediante pagos parciales, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: “La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y el plazo de entrega del servicio será de treinta días calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato sin sobrepasar el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo y forma de entrega del servicio será de acuerdo a la Sección VII - DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las bases de contratación directa”. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “EL MINISTERIO” y de “EL CONTRATISTA”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos, DOY FE.-

